

DECRETO 1400 DE 1991

(Mayo 31)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL Decreto 547 de 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las extraordinarias conferidas por el artículo 19 de la Ley 45 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 3º del Decreto 547 de 1991, quedará así:

“CESION DE LOS CONTRATOS. Los representantes legales de la cedente y de los cesionarios suscribirán los documentos mediante los cuales se instrumente la cesión de los contratos respectivos, a más tardar el 1º de noviembre de 1991.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 31 de mayo de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Desarrollo Económico,
ERNESTO SAMPER PIZANO.